

COMUNICA DEROGACION DE AUTOPIZACION  
DE RECARGO DE PRIMAS DE GRUPO DE ACCI-  
DENTES DEL TRABAJO.

RECORRIDO DE  
E. M. S. M. J. R.  
DEPARTAMENTO ACTU IAL  
E. M. S. M. J. R.

CIRCULAR N° 9

SANTIAGO, 16 de MARZO de 1958.

Con fecha 23 de febrero del presente año, se ha dictado el de-  
creto supremo N°149, del Ministerio de Salud, por el cual se deroga  
la autorización dada a las entidades aseguradoras, por decreto 553  
de 4 de Junio de 1954, para recargar en un 5,5% el valor de las primas  
a fin de que se hagan cargo del cumplimiento de las obligaciones es-  
tablecidas en la letra d) del art.1° de la ley 11.496, de 5-II-954.

El S. Gobierno ha dictado el decreto N°149 en razón a que las  
primas establecidas por decreto supremo N°1.158, de 22 de Diciembre  
de 1955, están calculadas con el recargo suficiente para que las Ins-  
tituciones aseguradoras puedan cumplir con la disposición de la ley  
11.496 que aquí se cita.

Se han derogado, además, los arts.8° de los D/S.N°366, de 13  
de abril de 1955 y 527, de 2 de Junio de 1955, los cuales repetían,  
dentro de los reglamentos para el pago de imposiciones sobre subsi-  
dios de accidentes del trabajo del Servicio de Seguro Social y Caja  
de la Marina Mercante Nacional, la autorización de recargar las pri-  
mas que otorgaba el D/S.553, ya mencionado.

Por tanto, comunico a UD. que el cumplimiento del pago de im-  
posiciones sobre subsidios fijado por ley 11.496, se considerará co-  
mo costo del seguro de accidentes del trabajo y debe, entonces, cu-  
brirse con los ingresos provenientes de la aplicación de las primas  
del seguro, que como se dijo, han sido modificadas recientemente (   
D/S.1158)

Saluda atte. a UD.

ROLANDO GONZALEZ BUSTOS  
Superintendente de Seguridad Social Sup.

AL SEÑOR